

RAD. 2019-00317-00

Revisión Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de las presentes diligencias, para resolver el anterior escrito basta con indicarle a la patente, que, deberá dar inicio a otra acción judicial para conseguir lo que pretende relacionado con las visitas de la menor, lo anterior por cuanto el presente proceso de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por JOSE DANIEL ALONSO GRANADA mediante apoderada judicial en contra de en contra de LEIDY JHOANNA RIVERA JOUNG quien representa a la menor DAIHANA ALONSO RIVERA tiene sentencia desde el pasado mes de septiembre de 2020, y se encuentra archivado, razón por la cual no se da tramite al requerimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a8b058abded63b6a8b8057d08ceb674dfc7e6a3718b8eccf54b81c2446d5b**

Documento generado en 19/01/2022 05:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO en favor de la parte demandante

Agencias en Derecho auto seguir adelante la ejecución \$ 187.000

TOTAL.....\$ 187.000

Armenia, Q., enero 19 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2019-00422-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Realizada la anterior liquidación **de costas** a favor de la parte demandante dentro del presente EJECUTIVO de Alimentos, promovida mediante apoderado judicial por VIVIANA ANDREA PEREZ CARDOZO, quien representa a MARIANA SANTIAGO PEREZ, en contra de FABIOLA NIETO RUIZ Y JESUS ALONSO SANTIAGO la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación de **CREDITO** anterior, no se presentó ningún pronunciamiento, el despacho, igualmente, le imparte la aprobación, por cuanto se ajusta al auto que libro mandamiento de pago y su adicción.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fe94776d160bd77365e00e7918351a5f4dfb1621112f0933a0efbffa983ed7**

Documento generado en 19/01/2022 05:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 202000037 00

DIVORCIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo memorial que antecede, allegado al presente proceso, la apoderada judicial de la demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas anteriormente, por cuanto las partes de común acuerdo han liquidado la Sociedad Conyugal vía Notaría, igualmente pide la expedición de los oficios correspondientes.

Dado lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas con auto de fecha marzo tres (03) de 2020 y que pesan sobre los siguientes bienes:

-Un bien inmueble ubicado el Municipio de Filandia, Quindío, en la urbanización Guillermo León Valencia en la manzana 3 casa No 20, identificado con la matrícula inmobiliaria número 284-5490, identificado con ficha catastral número 632720101000001160021000000000 cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública número 530 del 20 de Junio de la Notaria Única de Filandia Quindío. TRADICION: dicho inmueble fue adquirido por el señor JOHN FREY AGUIRRE GARCÍA por compra hecha al señor ERNESTO DE JESUS RAMIREZ OSORIO mediante escritura pública 530 del 20 de junio de 2001 de la Notaria Única de Filandia Quindio, medida comunicada a la oficina de instrumentos públicos con oficio N° 281 de marzo 5 de 2020

-Retención de los productos financieros que posea el señor JOHN FREY AGUIRRE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.467.481 de Quimbaya en el banco Davivienda en cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDTs.

Las siguientes medidas fueron ordenadas con auto de fecha agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

-Vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet Aveo, modelo 2011, de placas KCZ 330, con número de chasis 9GATD51Y2BB059846.

-Motocicleta marca SYM, modelo 2020, con placas PVB 88E, número de chasis lxm12w8lx000249. por medio del Centro de servicios judiciales.

Medidas comunicadas con oficio 456 fechado el 18 de septiembre de 2020.

-Cuenta de ahorros del banco Agrario de Colombia que figura a nombre de JOHN FREDY AGUIRRE GARCIA, medida comunicada con oficio N° 457 del 18 de septiembre de 2020.

- Acciones de ECOPETROL de las cuales es propietario el demandado, medida comunicada con oficio N° 458 de fecha 18 de septiembre de 2020

Librar de manera INMEDIATA los oficios correspondientes, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e390373018b960c32980ff4589f6e99902e79c3ae84e668c1f9f95edaddf9**

Documento generado en 19/01/2022 05:34:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202000242 00
ADJUDICACION DE APOYOS
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2021).

Dentro de las presentes diligencias, atendiendo lo manifestado por la Trabajadora Social Ligia Beatriz Hidalgo Hidalgo, en el sentido que el señor MILTON MARIN BUITRAGO ó ARANGO, tiene residencia en el municipio de La Victoria Valle. CALLE 2DA # 5-31 BARRIO FÁTIMA, SECTOR DEL CEMENTERIO, habita con la señora Martha Liliana Marín Buitrago celular 3015086033 y con la hija de esta de nombre RAQUEL CELIS MARIN celular N° 3122690355.

Dado lo anterior se **ordena comisionar** a la Comisaria de Familia del municipio de La Victoria Valle ubicada en la Carrera 7 No. 8-45. Parque Principal, Teléfonos: 2202103-2202165- Fax: 2202459 Cel. 3167449019 Email: comisariadefamilia@lavictoria-valle.gov.co, para que proceda a realizar la visita social, ordenada al interior del presente trámite, y solicitada por el Ministerio Publico. El termino para rendir este informe será de veinte (20) días hábiles en los siguientes términos:

Visita de la Trabajadora social adscrita a ese Comisaria de Familia a la residencia del señor Milton Mauricio Buitrago o Arango, a fin de corroborar las condiciones y capacidades de la misma para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad de la titular del acto jurídico, en cuyo informe deberá consignar los siguientes aspectos:

- a. Perfil personal y de apoyos.
- b. Indicación de cómo se comunica
- c. Datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida.
- d. Respecto de la autodeterminación, indicará la forma en que el señor Milton Mauricio decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones personales.
- e. Sobre sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras.
- f. Señalará cómo se relaciona, especialmente con la señora Jazmín Angélica Marín, presunta persona de confianza, indicando el vínculo que tiene con la misma.
- g. Identificará los apoyos para la toma de decisiones.

Una vez realizado el trabajo socio familiar deberá ser allegado al correo del Centro de Servicios Judiciales, a fin de correr traslado del mismo, para los efectos de contradicción pertinente.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cccd78f9a2ac2562e169afbbbb2c89ee79d8d0ef01588ed1a4b82e8adc6a9d**

Documento generado en 19/01/2022 05:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020-00060-00

Liquidación S.C.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

*Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte pasiva, donde manifiesta al despacho su estado de salud y allega prueba documental de donde se desprende que, el profesional del derecho tiene diagnóstico de COVID, es del caso proceder **SUSPENDER** la audiencia prevista para el día 19 de Enero de 2021 a las 9:00 am, dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial, RUBY LOZANO HENAO, contra FERNANDO MAYORGA JARAMILLO.*

*En consecuencia, se dispone señalar como nueva fecha, para realizar dicha audiencia pública, para **el día miércoles veintitrés (23) del mes de febrero de 2022, a la hora de las nueve (9am)**. Se recomienda tener por escrito y en común, la denuncia de inventarios y avalúos, de acuerdo al artículo 501 del C.G. del P.*

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595d3067c8b0342372a646b079713e12b30c003160b323fa6a553266a2c66669**

Documento generado en 19/01/2022 05:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante SANTIAGO MONTILLA VELEZ, representado por su progenitora LINA MARCELA VELEZ MARTINEZ, tal y como fue ordenado mediante Auto de fecha enero once (11) de dos mil veintidós (2022), arrojando el siguiente resultado:

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$500.000.00
TOTAL.....	\$500.000.00

Son: Quinientos mil pesos M/Cte. (\$500.000.00)

Armenia, Quindío, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

GILMA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 20210025600
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Realizada la liquidación de costas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por SANTIAGO MONTILLA VELEZ, representado por su progenitora LINA MARCELA VELEZ MARTINEZ, contra JAIME ANDRES MONTILLA QUIMBAYO, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc4da38a6ac9f59d30cfea2f700b22419798dc5cfbb2804daf5de445da460ff**

Documento generado en 19/01/2022 05:34:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004202100368-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero veinte (20) de dos mil
veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial, por MIRYAM HINCAPIE, quien actúa en calidad de abuela paterna de las menores AINHOA, DANNA Y ANDREA ROJAS LOZANO, contra ANA MARÍA LOZANO MERCHÁN, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por apoderado judicial, por MIRYAM HINCAPIE, quien actúa como abuela de las menores AINHOA, DANNA Y ANDREA ROJAS LOZANO, contra ANA MARÍA LOZANO MERCHÁN, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia y a la Defensora de Familia.

CUARTO: Se dispone la notificación a la demandada de conformidad con lo reglado por el artículo 290 del Código General del Proceso, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Para tal efecto y conforme lo manifestado por la parte actora en el sentido que la señora ANA MARÍA LOZANO MERCHÁN, se encuentra ausente y se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

QUINTO: Se dispone citar a los parientes de las niñas, para los efectos de que trata el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso:

Por línea paterna:

-MIYERLADY APARICIO HINCAPIE (TIA)

-SANDRA MILENA ROJAS (TÍA)

-RUBIEL ROJAS ROMERO (TÍO)

Sus direcciones se encuentran en la demanda.

La parte interesada manifiesta desconocer ubicación y/o paradero de los parientes por línea materna, por lo cual se ordena citarlos mediante emplazamiento a todos los que deban ser oídos de conformidad con el Art. 61 del Código Civil; dicha publicación, en igual forma, se realizará bajo las formalidades del Decreto 806 de 2020.

Una vez en firme el presente auto pasa a Despacho, a fin de que, por secretaria se hagan los respectivos registros de emplazados en la página de la rama judicial y posteriormente se proceda a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Al doctor FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867ec83eeb6d1db704328675578314b7cce2fe0a150afb4d7547a845d4909a1b**

Documento generado en 19/01/2022 05:34:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2021-00176-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

*Dentro de las presentes diligencias, para resolver el anterior escrito basta con indicarle al apoderado judicial de la parte demandante, que no se hace necesario aplazar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, ya que, bien puede hacer uso de la figura de la sustitución de poder que consagra el artículo 75 del Código General del Proceso, para concurrir a la audiencia prevista el día **miércoles nueve (9) del mes de marzo de 2022, a la hora de las nueve (9am)**. Por lo anterior, no se accede a la petición y por ello continua vigente dicho acto procesal para el día y hora referido.*

*De otro lado, **líbrese nuevamente oficio** a la oficina de registro de instrumentos Públicos de la ciudad y al apoderado de la parte activa, en razón a que, como el profesional del derecho, no tenía conocimiento del envió a dicha oficina, no logro cancelar los emolumentos de ley para el registro del embargo.*

Por lo anterior, deberá entonces el centro de servicios judiciales librar nueva comunicación, para que se registre la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-173354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad y el embargo y posterior secuestro, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-76201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842008b9a47b9871528d0f0f17cd77ef13feebecd2232070fb26b33d33908387**

Documento generado en 19/01/2022 05:34:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00369-00
Amparo de Pobreza
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero veinte (20) de dos mil
veintidós (2022)

Se dirige al Despacho el señor JORGE ELIECER GONZALEZ GONZALEZ, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el propósito que se lleve o lo represente dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, por cuanto manifiesta no poseer ningún recurso económico para lograr lo pretendido.

Dicha manifestación se entiende bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor JORGE ELIECER GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 7.511.326 por los motivos expuestos en este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior, désignese para que inicie proceso y/o asesoría jurídica al doctor **LUIS EDUARDO MORA BOTERO**, quien se puede ubicar en el correo: abogadoluiseduardo@hotmail.com como abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931d3bf95d9a4259cec8786a0909c50cc40d7590a9ba94b3bfe04a2732a287d7**

Documento generado en 19/01/2022 05:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420060049100 C.E.C.M.R

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo solicita el FNA, este Despacho procede a informar a esa entidad que, la información solicitada vía correo electrónico el día 13 de enero de 2022, respecto al embargo de cesantías del señor FRANCISCO JAVIER GARCIA MEDINA, había sido comunicada mediante Oficio No. 393 del 21 de marzo de 2019, y a la fecha, no ha sido modificada, por tanto, se deberá continuar ejecutando la medida.

No obstante, se ordena oficiar al FNA, comunicando que, deben dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado con auto del 09 de agosto de 2017, respecto de las cesantías, donde se dispuso oficiar a la Unidad Administrativa de Migración Colombia, que, a partir de esa fecha y por voluntad del señor FRANCISCO JAVIER GARCIA MEDINA, se modifica la cuota de alimentos a favor de su hijo NICOLAS GARCIA RINCON, en el valor de \$400.000.00., y en igual proporción, se le deducirá de sus cesantías, primas, vacaciones y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el señor FRANCISCO JAVIER GARCIA.

Se le hace saber al FNA, que la suma de \$400.000.00., deberán ser dejados a disposición del Juzgado por cada año de cesantías que le sean consignadas al demandado, hasta tanto el Despacho les comunique el levantamiento de la medida.

Proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Demanante: ALBA LUCIA RINCON OSPINA CC 41.916.454

Demandado: FRANCISCO JAVIER GARCIA MEDINA

Radicado: 63001311000420060049100

No. De cuenta Banco Agrario 630012033004

Consignación de Cuota Alimentos Tipo 6

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6f87a3235f20f56aefa4203197ff5746038ab2f5be18c1e5c7f124ecca5a2a**

Documento generado en 20/01/2022 08:10:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420110046000 fijación cuota alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la petición presentada por la señora MARTHA CECILIA GOMEZ MEDINA, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo JOSÉ ANDRES LOZANO GOMEZ.

Su petición básicamente está encaminada a que conforme el poder otorgado, en adelante y hasta nueva orden los títulos judiciales que le sean consignados a favor de su menor hijo, le sean autorizados y pagados a la señora ANA ROCIO RODRIGUEZ JIMENEZ.

Para resolver este asunto es necesario tener en cuenta que por tratarse de un acto voluntario de las partes, el Despacho acoge tal pedimento y en consecuencia se ORDENA que los títulos judiciales que sean consignados para este proceso a favor del menor JOSÉ ANDRES LOZANO GOMEZ, le serán autorizados y pagados a la señora ANA ROCIO RODRIGUEZ JIMENEZ CC 30.301.380, hasta tanto se reciba una petición de revocatoria de esta facultad.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 322f6059c1d4f69a361b322a6ef4a609ce5ee6bff4d539238371a687cb7b90f0

Documento generado en 20/01/2022 08:10:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420190047500 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Se corre traslado a los interesados del informe presentado por el auxiliar de la justicia (secuestre) durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, enero de 2022, los cuales se adjuntan al estado electrónico.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64dfadf3f8824ec4c97ebb25115f415db9b882a4e6b4517793130f4a4ccd30d7

Documento generado en 20/01/2022 08:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informes De Estados

Jairo de Jesus Melchor Guevara <jairomelchor1956@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 21:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Libre de virus. www.avg.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"
E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com
Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10
Celular 314 7774042
Armenia Quindío

Armenia Octubre de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío

ASUNTO:	INFORME DE ESTADO
REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESION
EXPEDIENTE:	2019-00475-00
DEMANDANTE:	MARIO SIERRA CORRAL
CAUSANTE:	BERNARDO SIERRA LOPEZ
BIEN SECUESTRAO:	PREDIO MATRICULAS 280-74848
DIRECCION:	FUNDO LA NESSOLA
UBICACIÓN:	PARAJE DEL ISTMO, QUIMBAYA QUINDIO

Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, con el debido respeto me dirijo al despacho para informar que se visitó el predio objeto del presente asunto y como lo manifesté en el pasado informe referenciando que es un bien improductivos, también le informo al despacho que para visitar el predio el cual lo hago los días sábados de cada mes, ruego se tenga en cuenta que para el desplazamiento desde la ciudad de Armenia y viceversa, tiene un costo de \$35.000 por este servicio, no hay novedad hasta la presente fecha

Del señor Juez.

Cordialmente.


JAIRO DE JESUS MELCHOR G.
C.C # 7'525.545 Armenia

Informe de Estado

Jairo de Jesus Melchor Guevara <jairomelchor1956@hotmail.com>

Mar 30/11/2021 23:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"
E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com
Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10
Celular 314 7774042
Armenia Quindío

Armenia Noviembre de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío

ASUNTO:	INFORME DE ESTADO
REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESION
EXPEDIENTE:	2019-00475-00
DEMANDANTE:	MARIO SIERRA CORRAL
CAUSANTE:	BERNARDO SIERRA LOPEZ
BIEN SECUESTRAO:	PREDIO MATRICULAS 280-74848
DIRECCION:	FUNDO LA NESSOLA
UBICACIÓN:	PARAJE DEL ISTMO, QUIMBAYA QUINDIO

Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, con el debido respeto me dirijo al despacho para informar que se visitó el predio objeto del presente asunto y como lo manifesté en el pasado informe referenciando que es un bien improductivos, también le informo al despacho que para visitar el predio el cual lo hago los días sábados de cada mes, ruego se tenga en cuenta que para el desplazamiento desde la ciudad de Armenia y viceversa, tiene un costo de \$35.000 por este servicio, no hay novedad hasta la presente fecha

Del señor Juez.

Cordialmente.


JAIRO DE JESUS MELCHOR G.
C.C # 7'525.545 Armenia

Informe de estado

Jairo de Jesus Melchor Guevara <jairomelchor1956@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 23:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Libre de virus. www.avg.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"

E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com

Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10

Celular 314 7774042

Armenia Quindío

Armenia Diciembre de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío

ASUNTO:	INFORME DE ESTADO
REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESION
EXPEDIENTE:	2019-00475-00
DEMANDANTE:	MARIO SIERRA CORRAL
CAUSANTE:	BERNARDO SIERRA LOPEZ
BIEN SECUESTRAO:	PREDIO MATRICULAS 280-74848
DIRECCION:	FUNDO LA NESSOLA
UBICACIÓN:	PARAJE DEL ISTMO, QUIMBAYA QUINDIO

Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, con el debido respeto me dirijo al despacho para informar que se visitó el predio objeto del presente asunto y como lo manifesté en el pasado informereferenciando que es un bien improductivos, también le informo al despacho que para visitar el predio el cual lo hago los días sábados de cada mes, ruego se tenga en cuenta que para el desplazamiento desde la ciudad de Armenia y viceversa, tiene un costo de \$35.000 por este servicio, no hay novedad hasta la presente fecha

Del señor Juez.

Cordialmente.


JAIRO DE JESUS MELCHOR G.
C.C # 7'525.545 Armenia

Expediente 202000031 99
Liquidación Sociedad Conyugal (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 546 de fecha diciembre 10 del 2021, proferida por la Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia, en la que suspende a prevención, EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, realizado dentro del proceso DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CON RADICADO N° 2020-00031-99, promovido por el señor LUIS EDUARDO TABARES GARCÍA. C.C. 18.399.682 en contra de la señora ELIANA YISED ANDRADE ROMERO C.C. 41.957.430, por las siguientes causales:

1. EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ADQUISITIVO DE DOMINIO Y/O TRADICION. EN TAL SENTIDO ALLEGAR PARA LOS 2 INMUEBLES QUE SON OBJETO DE LA PRESENTE PARTICION. (ART. 16 y 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).

En este sentido el Despacho procede a aclarar y adicionar el contenido de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación en los siguientes bienes inmuebles:

Lote los pinos, ubicado en la vereda Paraje el castillo, el municipio de Salento Q., matrícula inmobiliaria No. 280-128271, ficha catastral No. 0000000000090179000000000, avaluo catastral 26.329.3000

Modo de adquisición: Compraventa realizada al señor Hugo Andrés Ardila Ortiz identificado con cédula de ciudadanía N° 80.888.774, por los señores LUIS EDUARDO TABARES GARCÍA. Identificado con cédula de ciudadanía 18.399.682 y ELIANA YISED ANDRADE identificada con cedula de ciudadanía C.C. 41.957.430, con Escritura Publica N° 2363 del 10-07 de 2017 de la Notaria Primera de Armenia

Apartamento 404-con area privada es de 69.33 M2 y altura de libre, variable entre 2.50 y 3.30 Mts y se halla alinderado asi: Norte en 7.10 Mts con el apartamento 402 del bloque 5 y en 1.80 mts, con vacío sobre terrenos de la comunidad sur en extensión de 6.93 mts con el apartamento 403 del bloque y en 1.97 mts con hall acceso oriente: en 9.85mts,con vacion sobre zona común (zona verde) Occidente en 1.435 mts hall de acceso y en 5.255 y3.25 mts, con vacíos de la comunidad nadir; con la losa de concreto que lo separa del apartamento 304 del mismo bloque .zenit. con cubierta en teja de asbesto cemento. Bienes comunales: las áreas de los principales bienes comunes. Son las siguientes: primer piso, halls de acceso escaleras, halls de acceso de apartamentos, tanque hidroneumático, pérgolas cuatro contadores, muros y zonas verdes, con área total 418.73m2 Segundo piso muro halls de acceso ,halls acceso de apartamentos y escaleras con área total de 231.18 m2 Tercer piso muros, halls, de acceso escalera, halls de acceso apartamentos y las escaleras con área total de 231.18 m2 cuarto piso muros halls de acceso escaleras, halls de acceso apartamentos ,escaleras y cubierta de escaleras ...349.70 ms zonas verdes en total tienen un área de 6.650,49 m2 cubierta con área por un total de 3.599 86 m2 área total del lote: 10.384,00 m2 este apartamento tiene coeficiente de copropiedad así: 9.569 sobre la totalidad del conjunto residencial y 6.25 sobre su respectivo bloque.

Matricula inmobiliaria 280- 12185 y Ficha catastral 0104000000890901900000064
Modo de adquisición: Compraventa realizada a la señora Adriana Milena Rivera Borraez identificada con cédula de ciudadanía 41.926.036 por el señor LUIS EDUARDO TABARES GARCÍA. Identificado con cédula de ciudadanía 18.399.682
Con Escritura N° 2762 del 14-08-2009 de la Notaria Cuarta de Armenia.

De acuerdo a lo anterior, el presente **auto** hace parte integral de la sentencia N° 157 de fecha agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) que aprobó el trabajo de partición y adjudicación.

Finalmente, se ordena, por el Centro de servicios, una vez en firme este auto, se expida con destino a los solicitantes y a la respectiva oficina de registros de instrumentos públicos, la copia de los siguientes documentos, autenticados y ejecutoriados: diligencia de inventarios y avalúos con sus anexos, trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, copia del presente auto complemento, aclaración y/o adición.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1d36bd7630151268ac4c5367c4b9f632e89a2769bd6df4a64efdf8b4667069**

Documento generado en 20/01/2022 08:10:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el Registro Nacional de Emplazados de los Acreedores varios, se realizó el 29 de noviembre de 2021, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en virtud de que han transcurriendo los quince (15) días sin ningún pronunciamiento. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

*GILMA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria.*

**Expediente 202000178-99
Liquidación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero veintiuno (21) de dos mil
veintidós (2022).**

Dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de Apoderado Judicial, por CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA contra JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizara **el día viernes seis (6) del mes de mayo del año 2022 a las nueve (9am)**, Dichos inventarios se presentaran con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso. (Escrito y de común acuerdo)

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afc3888779bdb485fd445d7a3ccbab7c7f863546ce408e972ff260e63a2d61a**
Documento generado en 20/01/2022 08:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420200012100 SUCESIÓN.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA, bajo el radicado 2020-00121-00, Promovida a través de apoderado judicial por los señores JOSE LISARDO JIMENEZ ZAPATA con cedula # 70.103.427, LUZ MARINA JIMENEZ ZAPATA con cedula # 32.536.093 , actuando como herederos del causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA con cedula # 1.244.438, y las señoras JAQUELINE VASQUEZ JIMENEZ con cedula # 1.026.133.230, TATIANA VASQUEZ JIMENEZ con cedula # 1.020.398.945 y LADY YANET PANCHANA JIMENEZ con cedula # 21.468.380, actuando por derecho de representación de su fallecida madre señora CARMENZA JIMENEZ GUEVARA quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía # 43.030.021, la apoderada judicial de los solicitantes, misma que solicitó las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el vehículo automotor de marca toyota, modelo 2006, tipo carrocería cabinado, color blanco ártica, placas PEY 839, motor 3420549, estado activo inscrito en el Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda, solicita el levantamiento de las mismas.

Entonces conforme el numeral 1º. Del art. 597 del CGP, es procedente acceder a tal petición, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas sobre el siguiente bien:

-Embargo y secuestro vehículo automotor de marca Toyota, modelo 2006, tipo carrocería cabinado, color blanco ártica, placas PEY 839, motor 3420549, estado activo inscrito en el Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda. **Líbrese la respectiva** comunicación.

Por otra parte, se ordena requerir a la apoderada judicial de los solicitantes para que Dentro del proceso de sucesión del causante CAMILO JIMENEZ GUEVARA, para efectos de continuar con el proceso, se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º. Del auto de fecha 9 de septiembre de 2020, so pena de dar aplicación al Art. 317 del CGP, para lo cual se concede el término de 30 días.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd92f2f2944bef2f39df6831ebf3057b4f4298475047103a6865bc573289b74**

Documento generado en 20/01/2022 08:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100122 00
EJECUTIVO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver memorial, elevado por el apoderado de la demandante donde solicita ampliar la medida cautela decretada, dentro del presente proceso a las primas de junio y diciembre.

Revisando el acta de conciliación N° 100 de fecha marzo 21 de 2021, realizada en la Comisaria Primera de Familia de Armenia, que obra como título ejecutivo, se tiene que, en el contenido de la misma no quedó contemplada dentro de la cuota de alimentos conciliada, la obligación del señor Carlos Humberto Ruiz Ramirez, de aportar a favor de su hija Juliana Ruiz Marin, suma alguna de las primas de mitad de año y diciembre, corolario de lo anterior no se accede al pedimento del togado.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b949afdf12dfe4f06abcb115a7199351c6b02c0caa672f60b56586c25dafdbfb**
Documento generado en 20/01/2022 08:10:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 1 0 0 3 7 0 - 0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderada judicial por BALMORE DE JESUS PESCADOR BUENO, contra EUNICE ORTIZ GARCIA.

Del estudio hecho a la demanda se observa que no posible su admisión toda vez que:

- 1. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o **físico** de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderada judicial por BALMORE DE JESUS PESCADOR BUENO, contra EUNICE ORTIZ GARCIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: A la Dra. CAROLINA GUERRERO LONDOÑO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99648f670ea168ad3a0a10796fe5242335c02422bb4d88b95158f421b77ccfa8**

Documento generado en 20/01/2022 08:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210015600Sucesión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la petición presentada por el apoderado judicial de los demandantes TATIANA y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ, doctor JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, en el que comunica que, presenta renuncia irrevocable al poder y como consecuencia solicita apertura de incidente de regulación de honorarios.

Para tomar una decisión de conformidad a lo solicitado por el Dr. ARBELAEZ GIRALDO, el Despacho debe realizar precisiones a tener en cuenta así:

El Dr. JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, fue vinculado a este proceso por aceptación de la sustitución del poder que hiciera el Dr. JULIAN GIRALDO GOMEZ, a quien le habían conferido poder los hermanos ALVAREZ ALVAREZ ALVAREZ, es decir que el Dr. ARBELAEZ GIRALDO, actúa en este proceso como una extensión del poder otorgado inicialmente a otro abogado.

Por otro lado es preciso señalar que conforme el inciso 4º. del Art. 76 del CGP., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Acogiendo lo consagrado en la citada norma, encuentra el Juzgado que la solicitud de renuncia al poder, está acompañada de la comunicación enviadas a los poderdantes, por lo tanto, reúne los requisitos establecidos para darle el curso normal.

En conclusión, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO.

Ahora bien respecto a la regulación de honorarios solicitada, al aceptarse la renuncia, se considera que no hay lugar a autorizar apertura del solicitado incidente.

No obstante, este Juzgado debe hacer saber al apoderado judicial de los demandantes que conforme el inciso 2º. Del art. 76 del CGP, la apertura de incidente de regulación de honorarios, opera solo para los casos en que, termine el poder por REVOCATORIA, por lo que, se rechazará de plano esa petición.

Por otra parte, el hecho que para el caso de la renuncia, no esté previsto trámite alguno para fijar honorarios del renunciante, no quiere decir que, no tenga derecho al pago por sus servicios, para lo cual, podrá reclamarlos por vía judicial ante un juez laboral, en caso que la renuncia tenga justa causa.

Sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la apertura de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, presentada por el Dr. JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9518379e5a928176b923297d80cb77618974de7827687eeb432935d1bc168f2**

Documento generado en 20/01/2022 08:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202200003-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO DE MUTUO, promovida a través de apoderado judicial por los señores YUVANY ROMERO ROMERO y OSMAR ARIEL CAMARGO, la que se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso., concordante con el numeral 10 del artículo 577 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, promovida a través de apoderado judicial por los señores YUVANY ROMERO ROMERO y OSMAR ARIEL CAMARGO.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite del PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, previsto en el artículo 577 numeral 10 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: El Despacho dispone tener como pruebas documentales, todos y cada uno de los anexos alegados, entre ellos, el memorial poder, donde se encuentra condensado el convenio entre las partes.

QUINTO: Al doctor WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **49b115de142d13256d0fb6d715efd1bcff287d34a2696fb4d707750bd11f800e**

Documento generado en 20/01/2022 08:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>